

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **FUNDACIÓN SM**, con CIF G 28534204 con domicilio en Calle Micaela Bastidas 195 – San Isidro, debidamente representada en el Perú por DON **ALBERTO ALMENDRES SANCHEZ** identificado con DNI N° 48873505, que en adelante se le denominará “**LA FUNDACIÓN**”; y, **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. de La Poesía N° 160, Distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Directora Nacional (e) **DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA**, de conformidad con la Resolución Suprema N° 029-2016 - MC, identificada con DNI N° 07825789, a la que se le denominará en adelante “**LA BIBLIOTECA**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 LA FUNDACIÓN

LA FUNDACION, creada en noviembre de 1977 por la Compañía de María (Marianistas). Tiene como principal objetivo hacer llegar la educación y la cultura a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

En el Perú, **LA FUNDACION** colabora mediante el desarrollo de programas y actividades de promoción, patrocinio y financiamiento, fortaleciendo distintas áreas del pensamiento a través de la generación de espacios de reflexión sobre diversos temas y la realización de investigaciones; contribuyendo así a la construcción de un mejor futuro para los niños y jóvenes de nuestro país.

Cada año **LA FUNDACION** por medio de sus diferentes programas, asume la responsabilidad de retornar a la sociedad los beneficios que generan sus empresas.

Desde su constitución, **LA FUNDACION** se propuso tres fines institucionales:

- Extender la educación y la cultura a aquellos núcleos y estamentos sociales con más dificultad para acceder a las mismas.
- Integrar, conjunta e indiscriminadamente, a todos los grupos sociales en los mismos sistemas o estructuras de recepción de los beneficios educativos o culturales.
- Promover todo lo que contribuya a dignificar y desarrollar las ciencias pedagógicas y las técnicas didácticas, así como una mayor capacitación y especialización del personal dedicado a la docencia

1.2 LA BIBLIOTECA:

LA BIBLIOTECA es un Organismo Público Descentralizado del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno. Tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia de la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector.



Asimismo, es el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política del Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia del desarrollo educativo, cultural, científico y social del país; de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Ley N° 25762 y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 La Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento.
- 2.5 Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio de la Nación.
- 2.6 Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las partes consideran de mutuo interés al libro infantil y juvenil dentro como aporte al Anuario Bibliográfico Nacional y a la promoción de la lectura en el país.

Como **LA FUNDACIÓN** como **LA BIBLIOTECA** declaran en forma expresa estar capacitados para llevar a cabo el objeto del presente convenio de cooperación, así como su voluntad de colaborar mutuamente para lograr sus fines. Por todo lo anterior, las partes celebran el convenio de cooperación que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio es concertar esfuerzos entre las partes, a fin de desarrollar actividades de cooperación mutua, coordinando y realizando acciones de carácter cultural en favor de la población en general; dando cumplimiento a las funciones de ambas instituciones en cuanto al presente Convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a:

1. Las partes concuerdan en que la ejecución del Convenio podría realizarse en las Bibliotecas Periféricas (5 sedes conforme Anexo 1 que forma parte integrante del presente convenio), además de las Bibliotecas Escolares; así también, en zonas de alto riesgo.
2. Las partes acuerdan en la importancia de elaborar documentos de investigación para los docentes, en los que ellos también participen, y sirvan para lograr mayor formación y fortalecimiento de capacidades de los mismos.

Así, es importante que pueda desarrollarse el área de Investigación Educativa y Bibliográfica en los campos de:

- Bibliotecólogos o Maestros bibliotecarios, según el proyecto con el que ya cuenta la Fundación SM.



- Promoción de innovación y educación.
- Promoción de la lectura y escritura.
- Patrocinio en proyectos de terceros y continuidad de los proyectos ya existentes.

3. Las partes reconocen la importancia de reunir a todos los actores que están trabajando en temas de Bibliotecas Escolares, Proyectos de fomento del libro infantil y juvenil, entre otras iniciativas; para lo cual se propone crear el Observatorio del libro infantil y juvenil, convocando a todos los aliados estratégicos.

4. Las partes acuerdan realizar la implementación de este Convenio Marco, a través de Proyectos de Desarrollo por cada compromiso asumido.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante la suscripción de Proyectos, que serán definidos conjuntamente por las partes. En cada uno se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes, y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución. Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y supletoriamente en lo que resulte aplicable por las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designaran a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

Por la FUNDACIÓN:

El/La Gerente de Relaciones institucionales

Nombre: Carmen Ibarra Morelli

Email: carmen.ibarra@sm.com.pe

El/La Coordinadora de Literatura Infantil y Juvenil

Nombre: Elisa Cano Marin

Email: elisa.cano@sm.com.pe



Por la BIBLIOTECA:

El/La Directora(a) de la Dirección Técnica de **LA BIBLIOTECA** (Titular), y a quien este designe documentariamente como su representante (Alternativo) informando a **LA FUNDACIÓN**.

Nombre: Osmar Gonzáles Alvarado

Email: dtbnp@bnp.gob.pe

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por razones fortuitas o de fuerza mayor.
3. Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
4. La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en presente Convenio.
5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento la parte perjudicada deberá cursar a la otra parte una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, a fin de requerirle que satisfaga la obligación a su cargo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante Carta Notarial resolverá el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte inmediatamente de producida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelta de manera cordial y consensual mediante trato directo, a través de los Coordinadores designados en la Cláusula Octava quienes plasmarán la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Por la BIBLIOTECA:

El/La Directora(a) de la Dirección Técnica de **LA BIBLIOTECA** (Titular), y a quien este designe documentariamente como su representante (Alternativo) informando a **LA FUNDACIÓN**.

Nombre: Osmar Gonzáles Alvarado

Email: dtbnp@bnp.gob.pe

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por razones fortuitas o de fuerza mayor.
3. Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
4. La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en presente Convenio.
5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento la parte perjudicada deberá cursar a la otra parte una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, a fin de requerirle que satisfaga la obligación a su cargo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante Carta Notarial resolverá el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte inmediatamente de producida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelta de manera cordial y consensual mediante trato directo, a través de los Coordinadores designados en la Cláusula Octava quienes plasmarán la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Por la BIBLIOTECA:

El/La Directora(a) de la Dirección Técnica de **LA BIBLIOTECA** (Titular), y a quien este designe documentariamente como su representante (Alternativo) informando a **LA FUNDACIÓN**.

Nombre: Osmar Gonzáles Alvarado

Email: dtbnp@bnp.gob.pe

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por razones fortuitas o de fuerza mayor.
3. Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
4. La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en presente Convenio.
5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.

En caso de incumplimiento la parte perjudicada deberá cursar a la otra parte una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, a fin de requerirle que satisfaga la obligación a su cargo en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada mediante Carta Notarial resolverá el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación, que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte inmediatamente de producida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelta de manera cordial y consensual mediante trato directo, a través de los Coordinadores designados en la Cláusula Octava quienes plasmarán la suscripción de un Acta de Entendimiento entre las partes, que pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

En caso, no pudiera ser resuelta mediante común acuerdo, podrá ser sometida a alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos a solicitud de cualquiera de las partes, según las normas legales establecidas para cada una de ellas, las partes aceptarán como solución definitiva a la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

LA FUNDACIÓN y LA BIBLIOTECA declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio marco no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada una de las cláusulas que contiene.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, lo suscriben en dos (02) originales, en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de NOVIEMBRE del 2016.



POR LA BIBLIOTECA



Delfina González del Riego Espinosa



DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA

Biblioteca Nacional del Perú

POR LA FUNDACIÓN

Alberto Almendres Sánchez

ALBERTO ALMENDRES SÁNCHEZ

Fundación SM



CONVENIO PREMIO BARCO DE VAPOR

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA**, con CIF G 28534204 con domicilio en Calle Micaela Bastidas 195 – San Isidro, debidamente representada en el Perú por **DON ALBERTO ALMENDRES SANCHEZ** identificado con DNI 48873505, que en adelante se le denominará “**LA FUNDACIÓN SM**”; y, **LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio legal en Av. de La Poesía N° 160, Distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su Directora Nacional (e) **DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA**, de conformidad con la Resolución Suprema N° 029-2016 - MC, identificada con DNI N° 07825789, a la que se le denominará en adelante “**LA BIBLIOTECA**”; en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

LA FUNDACIÓN SM y **LA BIBLIOTECA** suscribieron en el año 2008 un Convenio de Cooperación Interinstitucional, por el se comprometieron aunar recursos y esfuerzos para realizar en el Perú el Premio de Literatura Infantil “El Barco de Vapor”

También establecen los términos y condiciones mediante los cuales **LA FUNDACIÓN SM** y **LA BIBLIOTECA** aunarán recursos y esfuerzos para realizar en el Perú el Premio de Literatura infantil “El Barco de Vapor” (en adelante EL PREMIO), que fue creado en 1978 y se otorga anualmente en siete países, España, Brasil, Argentina, México, Chile Perú, Puerto Rico, Republica Dominicana y Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

2.1 Corresponde a **LA FUNDACIÓN** la creación, organización, control y responsabilidad de **EL PREMIO**, en cuanto a su estructura, cumplimiento y manejo. Sin embargo, en todas las estrategias de promoción de **EL PREMIO**, este es, en todas las comunicaciones y formas de difusión, **LA FUNDACIÓN** se obliga a dar los correspondientes créditos a **LA BIBLIOTECA**, en el entendido de que se trata de un evento conjunto de las partes.

2.2 Contratar directamente a los proveedores de bienes y servicios de resulten necesarios, y pagar la totalidad de gastos que se deriven de la ejecución de objeto del presente del presente convenio de cooperación, que incluyen los gastos de promoción, organización del lanzamiento de cada edición y de la premiación, entre otros, sin que ello implique la obligación de pagar remuneración o compensación alguna a **LA BIBLIOTECA** o al personal, por el cumplimiento de las obligaciones que esta asuma en el desarrollo del presente convenio de cooperación.

2.3 Brindar a **LA BIBLIOTECA** (100) ejemplares del título ganador, con el fin de distribuirlos a las Bibliotecas Públicas Periféricas y bibliotecas públicas del interior del país.



2.4 Entregar en calidad de donación un lote de 1000 libros en cada edición de **EL PREMIO** que un Comité de la Fundación y la Biblioteca decida, para ser distribuidos en las bibliotecas escolares y bibliotecas públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA BIBLIOTECA

3.1 Prestar sus esfuerzos y apoyo en los aspectos puramente culturales de la organización de **EL PREMIO**, es decir, aquellos dirigidos a incentivar y promover la importancia de **EL PREMIO** para el desarrollo de literatura en el Perú y, en especial, en las obligaciones que se establezcan a su cargo en este convenio de cooperación, o como obligaciones comunes a las partes, sin asumir compromisos que impliquen pago o erogación de suma de dinero aluno. Salvo los que se deriven del uso de sus instalaciones (luz, personal de limpieza y luminotécnico, movilidad y algún otro personal de la **BNP** que se requiera para las actividades).

3.2 Facilitar los ambientes y/o salones cuya utilización sea necesaria para el lanzamiento de **EL PREMIO**, reuniones del jurado y de los organizadores de **EL PREMIO**, de la conferencia de prensa y de la premiación, de acuerdo a la disposición del momento.

3.3 Generar los procedimientos y estrategias de lectura para el uso de la donación de libros de **LA FUNDACION** distribuidos a las Bibliotecas Públicas Periféricas y Bibliotecas Escolares del Sistema Nacional de Bibliotecas.

3.4 Apoyo sostenido en la prensa y difusión para el lanzamiento de la convocatoria del premio, para la conferencia de prensa, resultados y premiación en los espacios donde tengan acceso y llegada.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES

4.1 Respalda y promueve **EL PREMIO** ante los medios de comunicación y proporciona la mayor difusión posible a través de los medios que cada uno disponga.

4.2 Participa y colabora en la preparación de los actos de lanzamiento de **EL PREMIO**, conferencia de prensa y de la premiación propiamente dicha.

4.3 Difunde tanto la convocatoria y lanzamiento de **EL PREMIO** como la ceremonia de premiación entre las entidades públicas y privada a las que tengan acceso.

CLÁUSULA QUINTA: DE LUGAR Y FECHA DE LA PREMIACIÓN

El anuncio público de la elección de **EL GANADOR**, se lleva a cabo en la ciudad de Lima, en una fecha y lugar aún por determinar, situaciones que se definirán de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE JURADOS

Los miembros del jurado (en adelante **EL JURADO**) encargado de escoger a **EL GANADOR**, estará conformado por cinco (5) personas naturales; especialistas en literatura y escritores de



reconocido prestigio nacional e internacional. Tanto **LA FUNDACIÓN** con **LA BIBLIOTECA** designarán un miembro de su institución cada uno; los tres miembros restantes serán externos y designados por la Fundación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBRA GANADORA

La publicación, distribución, divulgación y venta de la obra ganadora, así como los derechos de autor que correspondan a **EL GANADOR**, es competencia exclusiva de **LA FUNDACIÓN**, por tanto **LA BIBLIOTECA** no tendrá participación ni compromisos en este sentido.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN

El presente convenio de cooperación tendrá una duración de dos (02) años y será a partir de la de suscripción. Podrá ser renovado mutuo acuerdo entre las partes, para cuyo efecto se causara comunicación escrita con quince (15) días de anticipación de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Por la FUNDACIÓN:

El/La Coordinadora de Literatura Infantil y Juvenil
Nombre: Elisa Cano Marin
Email: elisa.cano@sm.com.pe

Por la BIBLIOTECA:

El/La Director(a) del Sistema Nacional de Bibliotecas de **LA BIBLIOTECA**
Nombre: Pablo Heli Ocaña Alejo
Email: heliocana@bnp.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMA: MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES

LA BIBLIOTECA y **LA FUNDACIÓN** sólo podrán usar las marcas y nombres de la otra parte en las actividades que surjan de ejecución del presente convenio de cooperación, en el material que sea diseñado o aprobado conjuntamente por ellos, o el que les autorice en forma previa, expresa y escrita la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CABALIDAD DE ACUERDO

El presente documento constituye el acuerdo cabal entre **LA FUNDACIÓN** y **LA BIBLIOTECA** con respecto de **EL PREMIO** y reemplaza todo entendimiento, comunicaciones y acuerdos previos, ya sean orales o escritos, entre las partes con respecto a **EL PREMIO** y podrá ser modificado solo mediante acuerdo escrito suscrito por todas las partes.



En señal de que el presente convenio queda perfeccionado y en condiciones de ser ejecutados, las partes suscriben el presente convenio de cooperación en (02) ejemplares del mismo tenor, a los 28 días del mes de 11 de 2016.

POR LA BIBLIOTECA



DELFINA GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOSA

Biblioteca Nacional del Perú

POR LA FUNDACIÓN

ALBERTO ALMENDRES SÁNCHEZ

Fundación SM

